

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por delito que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Propone diligencias al Ministerio Público; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documento y acredita personería.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE, abogado, cédula nacional de identidad 8.723.894-6, Director de la Dirección de la Asesoría Jurídica de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, y en representación judicial, de su alcalde don **MARIO DESBORDES JIMÉNEZ**, abogado, cédula nacional de identidad 11.313.457-7, todos con domicilio para estos efectos en Plaza de Armas sin número, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, en relación al artículo 240 bis del Código Penal, así como las demás normas pertinentes del Código y leyes especiales del ramo, vengo en interponer querrela por el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, en contra de doña **KAROL AIDA CARIOLA OLIVA**, cédula nacional de identidad N°16.642.752-5 y doña **IRACÍ LUIZA HASSLER JACOB**, cédula nacional de identidad N°17.604.080-7, así como de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores del ilícito perpetrado, solicitando a S.S. acogerla a tramitación, declarándola admisible, y reenviando los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que proceda a investigar, formalizar y posteriormente acusar al o a los partícipes del delito por el cual me querello o de otros que durante la investigación se pueda tomar cuenta, y en definitiva sean condenados a las penas establecidas en la ley.

Para una adecuada comprensión de la presente querrela, pasaremos a continuación a exponer, en capítulos sucesivos y separados, los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se sostiene la pretensión.

I. ANTECEDENTES DE CONTEXTO.

1. Las personas de las querelladas, doña Karol Aida Cariola Oliva y doña Irací Luiza Hassler Jacob, son ampliamente conocidas, como S.S. sin duda sabrá, habiendo desempeñado hasta el día de hoy la primera, y hasta recientemente la segunda, cargos de alta connotación pública.
2. **Karol Cariola Oliva** actualmente se desempeña como **Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, desde el 15 de abril de 2024**, y como diputada en general desde el 11 de marzo de 2014. Previo a ello, fue Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, entre los años 2009 y 2010.

3. **Irací Hassler Jacob**, por su parte, se desempeñó como Concejala de Santiago entre los años 2016 y 2021, y más recientemente, como **Alcaldesa de la comuna de Santiago, entre los años 2021 y 2024**. Previo a ello, fue secretaria general de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, durante el período 2013-14.
4. En adición a lo anterior, ambas son militantes del Partido Comunista de Chile, ingresando a través de la Juventudes Comunistas de Chile el año 2000 la Srta. Cariola, y el año 2011 la Srta. Hassler. Adicionalmente, como queda en evidencia de las comunicaciones que motivan la interposición la presente querrela, mantienen una relación personal sumamente cercana, a consecuencia presuntamente de su militancia común y coetaneidad.
5. Pues bien, es en este contexto, claramente de confianza y poder, es que ambas querelladas intercambiaron por la plataforma de mensajería WhatsApp según se pudo observar en varios medios de comunicación masiva y portales digitales de noticias.
6. En este contexto de confianza y poder, las querelladas intercambiaron mensajes a través de la plataforma de mensajería WhatsApp, un canal que, a pesar de ser informal, se utilizó para discutir temas de gran relevancia pública.
7. El primer intercambio relevante, que da cuenta de un posible favorecimiento o solicitud de favores indebidos, tuvo lugar entre el 18 y el 24 de enero de 2022.
8. Específicamente, el 18 de enero de 2022, la Sra. Karol Cariola, en su calidad de diputada de la República, le escribió a la entonces Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Santiago. En dicho intercambio, Cariola expresó lo siguiente: ***“Pero además tengo un cacho, necesito tu ayuda. Uno de mis amigos chinos empresarios tiene un mall chino en Santiago y, por problemas administrativos, no alcanzaron a pagar la patente y los van a clausurar. O algo así”***. A continuación, procedió a enviar el RUT de una empresa, la N°77.171.213-4, junto con la dirección: Gorbea 2727, local 5, y el número de rol de la patente: 500809-3. Seguidamente, Cariola preguntó: *“Estos son los datos de la empresa, ¿tú crees que se pueda hacer algo? ¿Darles un plazo adicional para que paguen ahora y no los clausuren?”*. Ante esta solicitud, la entonces Alcaldesa de Santiago, Irací Hassler, respondió: *“Voy a averiguar de qué se trata y te comento”*, a lo que Cariola replicó: *“Quedo atenta”*.
9. Al día siguiente, el 19 de enero de 2022, Irací Hassler le envió a Karol Cariola un mensaje con el siguiente resumen: *“Resumen: la patente de alcohol, depósito de bebidas alcohólicas, en el sistema de patentes aparece vigente y al día. Pero en el sistema de pagos, figura sin pago el segundo semestre. En cuyo caso debería estar anulada o al menos bloqueada, es giro limitado. “Situación actual: el contribuyente no presentó antecedentes para la renovación de la patente de alcohol. Y, por su parte, Rentas la está presentando al Concejo en el grupo 11 para NO renovar, a la espera del decreto de patentes no renovadas. Ante ello, seguramente ingresaron una carta adjunta. Materia que se encuentra en la Subdirección de Rentas para resolver. “Como información adicional, Inspección General (de mi dirección) ha formulado cuatro denuncias en calle Gorbea 2727 por expendio de bebidas alcohólicas sin patente; además, Carabineros ha efectuado decomiso de alcohol en el lugar”*. Posteriormente, Hassler agregó: *“Karito, hasta acá va el reporte, veré que alguien*

hable con ellos porque falta su pago, a ver si aún se puede resolver. No sé por qué no habrán pagado". Luego añadió: *"Mándame el número de la persona para que vean su situación"*.

10. En respuesta, la imputada Cariola agradeció: *"Gracias, Ira!!"*, *"Ojalá lo puedan ayudar"*, y procedió a enviar un contacto titulado como "Emilio Yang" (empresario chino), junto con su número de celular.
11. El 20 de enero de 2022, la Sra. Irací Hassler reenvió un mensaje a Cariola con la siguiente información: *"Alcaldesa, la última información es que Rentas enviará la solicitud de la persona a la Dirección Jurídica, para que determine si hay posibilidades de habilitar el giro para su renovación de patente de alcohol"*. A ello añadió: *"Sobre el caso"* y reenvió otro mensaje en el que se indicaba: *"Lo más probable es que Jurídico encuentre que tienen lugar los argumentos de los solicitantes y derive la solicitud para verse en Concejo Municipal"*. Ante esto, Cariola respondió: *"Aaah, qué bueno"*.
12. Posteriormente, la querellada Cariola le envió un mensaje a la Sra. Irací Hassler, preguntando expresamente: *"Oye, ¿cuándo nos podemos juntar con el equipo territorial para que cerremos eso?"*. Se desprende de los mensajes que dicha reunión tuvo lugar en la oficina de Hassler, en dependencias de la Municipalidad de Santiago al margen de la regulación de la "ley del Lobby" prevista especialmente por el legislador para estas citas.
13. El 24 de enero de 2022, Cariola volvió a escribir a Hassler, preguntándole: *"Ira, ¿te acuerdas del caso de la patente de mi amigo chino?"*. Hassler respondió afirmativamente, a lo que Cariola insistió: *"Quería saber si existe alguna opción de ayudarlo, me está preguntando porque no lo han llamado"*. Hassler contestó: *"Sí lo llamaron y no contestó"*, y compartió un contacto de Reynaldo Morales, correspondiente al celular +56956922223.
14. Otro intercambio tuvo lugar el 18 de noviembre de 2022, cuando Cariola le escribió a Hassler: *"Oye, necesito pedirte un gabrie, quise decir un favor. Hay un empresario cercano que me apoyó en mi campaña, última y anteriores, que se dedica a publicidad a gran escala y que me está pidiendo hace tiempo que pueda gestionar una reunión contigo"*. Más adelante, precisó que dicho empresario tenía interés en un proyecto.
15. Días después, el 27 de noviembre de 2022, Cariola reiteró la solicitud y propuso que la reunión se realizara en su casa, a lo que Hassler respondió afirmativamente.
16. A lo largo de los intercambios, se observa que los mensajes entre ambas imputadas eran habituales, destacándose en este contexto un mensaje enviado el 20 de marzo de 2023. En ese mensaje, Cariola le escribe a Hassler lo siguiente: *"te acuerdas de que te había dicho que Juanito González estaba organizando una cena con Emilio, el chino empresario al que queremos convencer de que levanten el barrio chino, y que tiene un Restorant en Santiago, nos invitó a su Restorant mañana"*. Esta conversación refleja la continuidad de la relación y los esfuerzos por involucrar al empresario en proyectos de relevancia pública.
17. En otro episodio, el 17 de abril de 2023, Hassler le envió un mensaje a Cariola, señalando: *"estoy pensando en el rol del Pípo"*. *"creo q necesitamos lo mejor que tenemos en capacidad al interior de la muni"*. A lo que Cariola respondió: *"¿Qué piensas de Pípo?"*. Hassler, tras considerar la situación, respondió: *"q sea seclan"*, y ambas continuaron discutiendo sobre la asignación de cargos dentro de la

administración municipal, en una clara muestra de cómo se tomaban decisiones sobre personal de manera informal a través de un chat, decidiendo prácticamente los cargos y las atribuciones de eventuales trabajadores públicos, todos ellos vinculados a su partido político.

18. Paralelamente, la imputada Hassler Jacob mantuvo intercambios con el funcionario municipal Reynaldo Morales Lagos, Coordinador del Departamento de Actividades Comerciales de la Municipalidad de Santiago, en relación con el empresario chino y la patente de alcohol. Desde enero hasta abril de 2022, Hassler solicitó la ayuda de Morales, quien le reenvió el asunto a Rentas. En uno de los mensajes, Hassler le dice a Morales: *“Reynaldo, me podí ayudar con ver esa situación, que me pidieron poder abordar esta solicitud de este grupo de personas, entiendo que está en Rentas. La información que te reenvíe de resumen me la mandó la Bernardita, entonces que cualquier cosa le podó preguntar a ella el procedimiento y ayudarme en hablar con Rentas para cachar esto, y ver que puedan pagar ojalá, porque lo que quieren, entiendo es pagar.”* Morales respondió: *“ok ok, deja ver eso”*, y de otros mensajes que constan en dicho intercambio se desprende que Morales intentó contactar al empresario Emilio Yang, pero este no respondió.
19. El 20 de enero de 2022, Morales Lagos también escribió a Hassler con la siguiente información: *“Alcaldesa, la última información es que Rentas enviará la solicitud de la persona a la Dirección Jurídica, para que determine si hay posibilidades de habilitar el giro para su renovación de patente de alcohol, ahora debiese firmar Víctor Soto el envío a jurídico”*. *“Lo más probable es que Jurídico tiene lugar los argumentos de los solicitantes y derive la solicitud para verse en Concejo Municipal”*. A lo que Hassler respondió: *“oka, gracias”*.
20. Finalmente, entre el 6 de diciembre y 23 de enero de 2023, Hassler Jacob mantuvo conversaciones con “Juanito González”, militante del Partido Comunista de Chile, con la finalidad de organizar actividades navideñas en la comuna de Santiago. Un aspecto destacado de estas actividades fue la participación del empresario chino Emilio Yang, quien sería incluido en los proyectos municipales. **Esto refleja un uso de la influencia política para incorporar a ciertos empresarios en actividades municipales, sin una clara distinción entre el ámbito público y privado.**
21. Los intercambios de mensajes entre ambas imputadas eran habituales. Estos intercambios no solo reflejan un nivel de cercanía personal y política, sino también el tipo de influencia que puede ejercer la relación entre autoridades en cargos públicos sobre las decisiones administrativas y políticas. Estas interacciones, a pesar de la aparente normalidad, pueden ser interpretadas como intentos de **utilizar posiciones de poder para gestionar favores en beneficio de intereses privados o incluso a favor de partidos políticos.**
22. En conclusión, estos antecedentes evidencian una relación estrecha entre ambas querelladas, en la que se discutieron temas administrativos y posibles intervenciones en favor de terceros. La presunción de tráfico de influencias o de abuso de poder es un punto clave, ya que debemos recordar que se trataba de la entonces Alcaldesa y la actual Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes estuvieron influidas por intereses particulares ajenos al bien común.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de tráfico de influencias, previsto y sancionado en el artículo 240 bis, del Código Penal, norma que señala lo siguiente:

“Artículo 240 bis del Código Penal: Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos”.

Teniendo en cuenta esta normativa, los profesores Rodríguez y Ossandón han señalado respecto al delito de tráfico de influencias lo siguiente: *“El delito de tráfico de influencias se comete cuando un funcionario ejerce su predominio sobre otro para obtener de éste una decisión favorable a sus intereses o a los intereses de las personas individualizadas en la norma, o una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado”*¹.

Por su parte, los profesores Matus y Ramírez han indicado lo siguiente: *“Este delito es una modalidad de negociación incompatible y comparte con ella el hecho de ser un auténtico delito de peligro abstracto. Sin embargo, aunque no deba acreditarse un resultado o peligro concreto para el bien jurídico protegido, como toda figura de peligro, tiene características específicas que es necesario probar para su configuración. En efecto, independientemente de su calificación de peligro abstracto, se exige la prueba del peligro o antijuridicidad material. sin que ello pueda entenderse como una presunción de derecho, imposible de desvirtuar. En este delito, como ese peligro deriva de la existencia de una relación de influencia entre un empleado público y otro, ese hecho debe ser probado para afirmar que con su ejercicio se pone en peligro el patrimonio fiscal y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, conforme a criterios de objetividad y parcialidad”*².

Así las cosas, la doctrina ha indicado en relación a los elementos del tipo antes mencionado: *“La conducta punible consiste en ejercer influencia. Es decir, se requiere una conducta, “ejercer”, basada en un presupuesto objetivo: la posición de influencia. Según el Diccionario, en su acepción más apropiada, “ejercer” significa, en lo pertinente “practicar los actos propios” de una “facultad” o “hacer uso” de una “capacidad”. Esa facultad o capacidad es la de tener “influencia”. “Influencia” es tanto la “acción y efecto de influir”, como el “poder, valimiento, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio”. Por su parte, “influir” significa, dicho de una persona, “ejercer predominio, o fuerza moral”. Luego, según la regla del art. 19 del Código Civil, según su sentido natural y obvio, la expresión “ejercer influencia” debe interpretarse en el sentido de “practicar los actos*

¹ Rodríguez / Ossandón (Delitos contra la función pública. Chile, Editorial Jurídica de Chile. 2005. p. 415-416.

² Matus / Ramírez (Manual de Derecho Penal Chileno Parte Especial. Chile, Editorial Tirant Lo Blanch. 2021. p. 312.

proprios o hacer uso del poder, valimiento o autoridad para con otra persona” o “ejercer predominio, o fuerza moral” sobre ella”³.

Las máximas de la experiencia, permiten entender que esos “actos propios” consisten en una comunicación, verbal o escrita mediante la cual el empleado público que tiene una posición de influencia le indica a otro el sentido de una decisión que deba adoptar en algún acto en que intervendrá en calidad de tal. Atendida la limitación expresa de la ley nacional, esas decisiones deben recaer en un “contrato” u “operación” en que el funcionario objeto de la influencia debe intervenir.

Adicionalmente, los citados profesores dan un ejemplo que es claramente aplicable a este caso, el que señala lo siguiente: *“Así, se encuentra en posición de influencia un ministro, subsecretario o alcalde que se declara inhabilitado para conocer de determinado asunto en que él o un tercero relacionado tiene interés, no incurre en el delito del art. 240, pues no toma parte en la operación que se trate, pero puede incurrir en el del art. 240 bis, si, desde su posición jerárquica, le indica al empleado habilitado el sentido en que debe resolver en el asunto que se trate, “valiéndose” de su poder, autoridad, predominio o fuerza moral”⁴(el destacado es nuestro).*

De este modo, y conforme a lo anteriormente expuesto, las señoras Hassler y Cariola, en el momento de los hechos, tal como se señaló en el capítulo de los hechos, ocupaban los cargos de Alcaldesa de la comuna de Santiago y diputada de la República, respectivamente. Por lo tanto, ambas eran empleadas públicas, según lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal, que establece:

“Artículo 260 del Código Penal: Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.

En los hechos que se les atribuyen a las imputadas, concurren todos los elementos que permiten la configuración del delito, en el sentido de que existe por parte de doña Irací Hassler un claro interés derivado de su íntima amistad, y efectivamente intervino en decisiones relacionadas con asuntos que requieren una tramitación larga e incluso aprobación del H. Concejo Municipal, órgano que por ley Orgánica Constitucional de Municipalidades debe fiscalizar el quehacer alcaldicio. Estas influencias no fueron ejercidas únicamente por la señora Hassler, sino también por la querrelada Cariola Oliva.

Sin perjuicio de lo anterior, como se trata de una figura de mera actividad, basta que el sujeto activo persiga subjetivamente su objetivo para que se entienda consumada⁵. También se califica como un delito de resultado cortado, en cuanto que la intención del autor al ejecutar la acción típica debe dirigirse a un resultado independiente de él, aunque dicho resultado no sea necesario que se produzca realmente.

³ Matus / Ramírez (Manual de Derecho Penal Chileno Parte Especial. Chile, Editorial Tirant Lo Blanch. 2021. p. 313.

⁴ Matus / Ramírez (Manual de Derecho Penal Chileno Parte Especial. Chile, Editorial Tirant Lo Blanch. 2021. p. 313

⁵ Rodríguez / Ossandón (Delitos contra la función pública. Chile, Editorial Jurídica de Chile. 2005. p. 415-416.

Más aún, según la opinión dominante en nuestra doctrina de otros tratadistas nacionales, este tipo penal se ha entendido como un delito de peligro abstracto, donde no se sanciona el hecho de intervenir en un negocio u operación, sino que por ejercer influencia en otro empleado público en beneficio de alguno de sus familiares. Al respecto, se señala: “*De acuerdo con la opinión absolutamente dominante, el precepto mencionado consagra un auténtico delito de peligro abstracto, que se consuma con la sola ejecución de las conductas descritas en sus diferentes incisos, sin que se requiera la verificación de un resultado o perjuicio para el patrimonio que haya corrido realmente un riesgo concreto de ser afectado, puesto que éste se supone ya implícito en la realización de los comportamientos prohibidos*”⁶.

Finalmente, queda claro que las querelladas, utilizando sus cargos e influencia que ejercían, en función de la importancia y autoridad de estos, realizaron las conductas descritas, orientadas al objetivo ya señalado: influir en funcionarios públicos con el fin la tramitación de una patente municipal caducada, la participación de un privado en actividades propias de la comuna, y en definitiva el financiamiento de ciertos actos políticos, a lo que se suma la clara intención de favorecer a un amigo o cercano, desprendiéndose de ello la concurrencia de una conducta dolosa.

III. AUTORÍA Y GRADO EJECUCIÓN

Se hace presente a S.S. que, de conformidad con los antecedentes con que cuenta esta parte, los hechos denunciados se encontrarían consumados, y la participación de las querelladas en calidad de autor ejecutor del artículo 15 N°1 del Código Penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiere determinar caso a caso la investigación.

IV. COMPETENCIA Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo que he referido, el principio de ejecución del delito corresponde al momento en que se realizan los contactos iniciales entre las Srtas. Cariola y Hassler. En este sentido, como bien señala la profesora Laura Mayer Lux, “*En lo que respecta al lugar de comisión de los ciberdelitos, éstos son ejecutados en el ‘ciberespacio’, o sea, en ‘una red globalmente interconectada de información digital e infraestructuras de las comunicaciones’*”⁷, por lo que es imposible determinar de manera incontrovertible un lugar físico en que principia el delito.

Sin perjuicio de ello, de la dinámica de los hechos, y considerando especialmente que la influencia que se ejerció habría tenido lugar en relación a **beneficios perseguidos en relación a trámites ante la Municipalidad de Santiago**, nos parece que el principio de ejecución habría **tenido lugar en dicha comuna**, sino derechamente en las dependencias de esta entidad edilicia.

Por consiguiente, con los antecedentes con que contamos en esta etapa procesal, la competencia para conocer de la presente causa, conforme lo previsto en el artículo 16° del Código Orgánico de Tribunal, recae en vuestro 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

⁶ POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean Pierre, RAMÍREZ, Cecilia. "Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial". Editorial Jurídica de Chile. Página 499

⁷ MAYER L., Laura. “*Elementos criminológicos para el análisis jurídico-penal de los delitos informáticos*”. Ius et Praxis, vol. 24, núm. 1. Legal Publishing Chile, 2018.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En relación con la legitimación activa que detenta mi representada, la Ilustre Municipalidad de Santiago, el inciso 2º del artículo 111 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Artículo 111.- Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

*También se podrá querellar **cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia**, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos **cometidos por un funcionario público** que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o **contra la probidad pública** (...).”*

En virtud de lo expuesto, esta parte posee suficiente legitimación activa para interponer la querrela de autos.

POR TANTO;

SOLICITO A SS.: Tener por interpuesta la presente querrela por el delito de tráfico de influencias en contra Karol Aida Cariola Oliva y Irací Luiza Hassler Jacob, así como en contra de todos aquellos quienes resulten responsables, acogerla a tramitación, declararla admisible, y remitirla al Ministerio Público, a fin que dicho órgano investigue y persiga los delitos señalados, y/o el o los delitos que determine la investigación, practique las diligencias que se indica en el primer otrosí de esta presentación, formalice la investigación en contra de las personas que corresponda, los acuse en la etapa procesal pertinente e inste, en definitiva, por la aplicación de las penas que la ley contempla por la comisión de el o los delitos cometidos, todo lo anterior con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de las que durante la investigación se soliciten y realicen, vengo en solicitar la práctica de las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

1. Se despache orden amplia de investigar a la unidad de la Brigada Anticorrupción Metropolitana (Briacmet).
2. Se cite a prestar declaración en calidad de imputadas a:
 - a. Karol Aida Cariola Oliva, cédula nacional de identidad N°16.642.752-5.
 - b. Irací Luiza Hassler Jacob, cédula nacional de identidad N°17.604.080-7.
3. Se cite a prestar declaración en calidad de testigos:
 - a. Bernardita Lorenzini Izaga, cédula nacional de identidad RUN N° 10.359.128-7, chilena,

Directora de Fiscalización, con domicilio en Santo Domingo N° 789, piso 4, comuna de Santiago.

b. Felipe Esbir Gajardo, cédula nacional de identidad 16.555.048-K, chileno, desconozco domicilio.

4. Se oficie al Servicio de Impuestos Internos, con la finalidad de que remitan la información tributaria que tenga la empresa Rol Único Tributario N°77.171.213-4, y en particular su representación legal.
5. Se oficie al Conservador de Bienes Raíces de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Viña del Mar, en particular a su sección Registro de Comercio, con la finalidad de que remitan la información registral que tenga la empresa Rol Único Tributario N°77.171.213-4, en específico inscripciones y representación legal de la misma.

SOLICITO A S.S.: Tener por propuestas las diligencias señaladas.

SEGUNDO OTROSÍ: Para los efectos previstos en los artículos 31 del Código Procesal Penal y 113 letra b) del Código Procesal Penal, y resultando eficaz y no perjudicial para este interviniente, señalo como forma de notificación el envío de toda resolución judicial o actuación procesal verificada en estos autos, mediante correo electrónico, copulativamente a las siguientes direcciones: paracena@munistgo.cl y secretariadaj@munistgo.cl.

SOLICITO A S.S.: Autorizar dicha forma de notificación.

TERCER OTROSÍ: Que, vengo en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **PEDRO PATRICIO ARACENA SALGADO**, cédula nacional de identidad N° 16.938.375-8, quien podrán actuar de forma conjunta o separada indistintamente en estos autos y quien firma en señal de aceptación.

SOLICITO A S.S.: Tener presente el patrocinio y poder referido.

CUARTO OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar la representación que detento para representar a la Ilustre Municipalidad de Santiago, por este acto vengo en acompañar a S.S. copia de Reglamento N°956, y decreto de nombramiento en calidad de Director de Asesoría Jurídica.

SOLICITO A S.S.: Tener por acompañado el referido documento, y por acreditada la representación señalada.